

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-01-0028-2016**, el cual, contiene la Resolución N° **200-03-20-01-0408 del 12 de abril de 2016**, que otorga un trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** en favor de la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con **NIT 800.021.137-2**, para USO AGROINDUSTRIAL, en un caudal de 3.3 l/s, a captar de un POZO PROFUNDO, en beneficio del predio denominado **FINCA ZUMBADORA** identificado con matrícula inmobiliaria N°. **034-5641**, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia por un término de **DIEZ (10)** años.

Que mediante la Resolución N°. **200-03-20-01-0747 del 22 de junio de 2017** se aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a favor de la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con **NIT 800.021.137-2**, en beneficio del predio denominado **FINCA ZUMBADORA** identificado con matrícula inmobiliaria N°. **034-5641**, ubicada en el Municipio de Turbo.

Que mediante Oficio N° **5107 del 20 de diciembre de 2019** se requirió a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con **NIT 800.021.137-2** para que se sirviera presentar un informe de avance de actividades enmarcada en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental registrado en el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-3630 del 28 diciembre de 2021**.

Recomendaciones y/u observaciones

(...)

“Recomienda a la oficina jurídica requerir a la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. identificada con NIT 800.021.137-2 para que en un término de 30 días.”.

1. *“Presente informe de avance de actividades enmarcada en la implementación del PUEAA”.*

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

“(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

“(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó evaluación del expediente con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución **N° 200-03-20-01-0408 del 12 de abril de 2016**.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas **N°. 400-08-02-01-3630 del 28 diciembre de 2021**, se procederá a requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con **NIT 800.021.137-2**, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, es pertinente requerir al titular del permiso ambiental, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con **NIT 800.021.137-2**, en relación a la **FINCA ZUMBADORA** identificado con matrícula inmobiliaria **Nº. 034-5641**, ubicada en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente Resolución de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar informe de avance de actividades enmarcada en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Parágrafo 1: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución y demás actos administrativos y comunicaciones obrantes en el Expediente **Nº. 200-16-51-01-0028-2016**, dará lugar a la adopción de medidas preventivas y/o al inicio de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2: Se solicita a la titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
 N. expediente:
 Tipo de trámite:

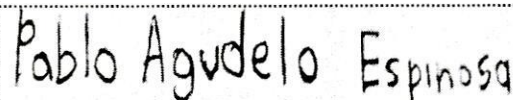
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con **NIT 800.021.137-2** a través de su Representante Legal o su apoderado legalmente constituido, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **Jefe de la Oficina Jurídica** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPÚLVEDA
 Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa		23 de febrero de 2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-01-0028-2016